No. Expediente: 1937-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 9, 34 y 83 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. Tema de la Iniciativa.	Pesca.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Octavio Adolfo Klimek Alcaraz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de octubre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de octubre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Pesca.

II.- SINÓPSIS

Explicitar que los permisos y concesiones de pesca y acuacultura, serán otorgados sólo con opinión previa favorable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Definir la facultad coordinada de la SEMARNAT, y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para sancionar la formulación de la Carta Nacional Acuícola. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, previo al otorgamiento de concesiones, permisos y, en general, autorizaciones para la realización de actividades pesqueras, cuando el aprovechamiento de las especies ponga en peligro su preservación o pueda causar desequilibrio ecológico. Otorgar a la SEMARNAT un plazo de 90 días para la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones; precisando que sus observaciones y recomendaciones deberán ser tomadas en cuenta por el Inapesca en la formulación del documento definitivo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	**Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9, 34 y 83 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.** **Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 9 fracciones I y IV, 34 primer párrafo, 83 segundo párrafo y se **adiciona** las fracciones fracción VI y VII al artículo 9; todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 9o.- De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SEMARNAT se coordinará con la Secretaría para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos:	**Artículo 9.** De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Semarnat se coordinará con la Secretaría para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos:
I. En áreas naturales protegidas, de acuerdo con la declaratoria de creación o el programa de manejo, *emitir recomendaciones sustentadas, fundadas y motivadas, sobre* los permisos y concesiones de pesca y acuacultura que se pretendan otorgar, así como los volúmenes de pesca incidental;	**I.** En áreas naturales protegidas, de acuerdo con la declaratoria de creación o el programa de manejo, **serán otorgados sólo con opinión previa favorable de la Semarnat,** los permisos y concesiones de pesca y acuacultura que se pretendan otorgar, así como en los volúmenes de pesca incidental;
II. y **III.** …	**II.** a **III.** ...
IV. *Participar en* la formulación *del proyecto* de Carta Nacional Pesquera, en los términos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos aplicables; y	**IV. Sancionar** la formulación de **la** Carta Nacional Pesquera **y la Carta Nacional Acuícola, de manera previa al cumplimiento del artículo 8, fracción XVIII,** de esta ley y demás ordenamientos aplicables; y

V. …	**V.** ...
No tiene correlativo	**VI. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental previo al otorgamiento de concesiones, permisos y en general, autorizaciones para la realización de actividades pesqueras, cuando el aprovechamiento de las especies ponga en peligro su preservación o pueda causar desequilibrio ecológico.** **VII. Las demás que expresamente le atribuya esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.**
ARTÍCULO 34.- La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de *cuarenta y cinco* días contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el INAPESCA, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, *debidamente motivadas y fundamentadas,* las cuales *serán* tomadas en cuenta por el INAPESCA en la formulación del documento definitivo.	**Artículo 34.** La Semarnat participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de **noventa** días contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el Inapesca, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, las cuales **deberán ser** tomadas en cuenta por el Inapesca en la formulación del documento definitivo.
…	...
CAPÍTULO II **DE LA CARTA NACIONAL ACUÍCOLA**	
ARTÍCULO 83.- …	**Artículo 83.** La Carta Nacional Acuícola, es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuacultura, del desarrollo de la

La Secretaría aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.	biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas. La Secretaría aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación. **La Semarnat participará en la revisión del proyecto de la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones. Las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes deberán ser tomadas en cuenta por el Inapesca en la formulación del documento definitivo.**
	Transitorio **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL